



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**  
Barrancabermeja, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

(A-224)

Proceso Ejecutivo Laboral  
Radicación 68081-31-05-001-2013-00590-00  
Demandante LAURA NANCY GAVIRIA CASTAÑO C.C. 37.933.823;  
LAURA ANDREA MORA GAVIRIA C.C. 1.096.227.611 Y  
SHIRLEY ADRIANA MORA GAVIRIA C.C. 1.096.199.082  
Demandado FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. – FERTICOL S.A. EN  
LIQUIDACIÓN NIT.860.014.760-0

Mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2013<sup>1</sup> el entonces Juzgado Único Laboral del Circuito de Barrancabermeja, libró mandamiento de pago a favor de LAURA NANCY GAVIRIA CASTAÑO C.C. 37.933.823; LAURA ANDREA MORA GAVIRIA C.C. 1.096.227.611 Y SHIRLEY ADRIANA MORA GAVIRIA C.C. 1.096.199.082 y en contra de FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. FERTICOL S.A. EN REESTRUCTURACIÓN por concepto de prestaciones sociales, junto con el pago de intereses legales y moratorios hasta obtener su pago.

Dentro de la misma providencia se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en la cuenta corriente No. 10-00-070-81226-8 de IDESAN OFICINA PRINCIPAL de Bucaramanga, así como en el BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Lo anterior se cumplió mediante oficios No. 030 a 035 que se encuentran visibles de folios 61 a 71 del numeral 01 del expediente digital.

El auto admisorio de la demanda fue notificado personalmente a la demandada por parte del notificador de la célula judicial el 01 de septiembre de 2014, según se encuentra en el folio 93 del numeral 01.

Mediante auto de fecha 30 de octubre de 2014<sup>2</sup> el Juzgado decretó las siguientes medidas cautelares:

Embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con el registro inmobiliario N° 303-86439, 303-86440 y 303-86441 de propiedad de la demandada.

---

<sup>1</sup> Folios 55, 57, 59 y 60 del numeral 01 del expediente digital.

<sup>2</sup> Folios 97 y 98 ibidem.

Proceso Ejecutivo Laboral  
Radicación 68081-31-05-001-2013-00590-00  
Demandante LAURA NANCY GAVIRIA CASTAÑO C.C. 37.933.823; LAURA ANDREA MORA GAVIRIA C.C. 1.096.227.611 Y SHIRLEY ADRIANA MORA GAVIRIA C.C. 1.096.199.082  
Demandado FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. - FERTICOL S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT.860.014.760-0

Igualmente el embargo y secuestro de los remanentes que se encuentren o llegaren a quedar en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, dentro del proceso radicado bajo el número 2012-00153-00.

Con ocasión de dichas medidas se libraron los oficios 0931 y 0930 los cuales se observan a folios 103 y 104 del numeral 01 del expediente digital.

Conforme obra a folios 114 y s.s. del numeral 01 del expediente digital, en providencia del 10 de noviembre de 2014 se reconoció personería para actuar al abogado IVAN LORENZO QUINTERO CONTRERAS en representación de las demandantes como nuevo apoderado de las demandantes y se ordena levantar las medidas de embargo decretadas sobre los bienes inmuebles de M.I. No. 303-86493, 303-86440 y 303-86441. Esta orden se cumplió mediante los oficios 0945, 0946, 0947, 0948, 0949 y 0950 de 10 de noviembre de 2014.

Mediante auto de 13 de noviembre de 2014<sup>3</sup>, se resolvió decretar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con la M.I. 303-86436 y 303-86437. Consta que lo ordenado se cumplió mediante el oficio 0956 de 14 de noviembre de 2014<sup>4</sup>.

Se encuentra que, mediante auto de 18 de noviembre de 2014, visible a folios 125 y 127 se ordenó levantar las medidas impuestas sobre los bienes inmuebles identificados con la M.I. 303-86436 y 303-86437. Lo anterior se cumplió mediante los oficios 0959 y 0960 de 19 de noviembre de 2014, obrante a folios 137 y 139 del numeral 01 del expediente digital.

Se avizora en el folio 141, que mediante oficio N° 4671 del 13 de noviembre de 2014, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA informó el decreto del embargo de los remanentes que llegaren a quedar dentro del presente proceso, con destino a la radicación 68-081-4003-002-2010-00795-00.

En el folio 159 obra el oficio 4317 de 18 de 2014, mediante el cual el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA informa que no puede dar cumplimiento a lo ordenado en el oficio 0931, toda vez que los remanentes de dicho asunto ya se encuentra embargados por cuenta del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA radicado 2010-00795.

Mediante providencia de 25 de noviembre de 2014<sup>5</sup>, se resuelve tomar nota del embargo de remanentes solicitado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA mediante oficio N° 4671 del 13 de noviembre de 2014.

---

<sup>3</sup> Folios 128 y s.s. numeral 01 del expediente digital.

<sup>4</sup> Folio 130 ibídem.

<sup>5</sup> Folios 167 y 168 ibídem.

Proceso Ejecutivo Laboral  
Radicación 68081-31-05-001-2013-00590-00  
Demandante LAURA NANCY GAVIRIA CASTAÑO C.C. 37.933.823; LAURA ANDREA MORA GAVIRIA C.C. 1.096.227.611 Y SHIRLEY ADRIANA MORA GAVIRIA C.C. 1.096.199.082  
Demandado FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. - FERTICOL S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT.860.014.760-0

Se encuentra que mediante auto de 27 de marzo de 2015<sup>6</sup>, se ordenó seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito por las partes y liquidar las costas por la Secretaría del Despacho, condenar en costas a la demandada y tener por reasumido el poder conferido al abogado JAIRO ALONSO OSSES REYES.

Se avizora en mediante auto de 30 de junio de 2020 (folios 206 y s.s. numeral 01 expediente digital), esa célula judicial resolvió:

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo de los siguientes bienes de propiedad de la sociedad demandada:

- 1) El inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 303-86439 de la oficina de instrumentos públicos y privados de Barrancabermeja, de propiedad de FERTICOL S.A.
- 2) El inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 303-86440 de la oficina de instrumentos públicos y privados de Barrancabermeja, de propiedad de FERTICOL S.A.
- 3) El inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 303-86441 de la oficina de instrumentos públicos y privados de Barrancabermeja, de propiedad de FERTICOL S.A.

**SEGUNDO: LIBRAR** oficio al gerente de FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A., para que informe al despacho si se firmó o no acuerdo de pago con el Dr. IVAN LORENZO QUINTERO, en donde se comprometía a terminar por pago el proceso radicado al 2013-0590-00, y de ser positivo se allegue copia del citado acuerdo.

**CUARTO: TENGASE** en cuenta la manifestación que hace el apoderado de las demandantes de que recibió personalmente del Dr. IVAN LORENZO QUINTERO, la suma de COP NUEVE MILLONES (COP \$9.000.000,00), de lo que para él comprendía el doce por ciento (12%) de las sumas de dinero que se obtuvieron en el ejecutivo referenciado, más las costas que habían sido cedidas por las demandantes, porque igualmente tiene entendido que la empresa FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A., le hizo entrega de las sumas de dinero que cobraban las demandantes, pero a él nada le ha sido comunicado por las poderdantes.

Obra en los folios 213 al 216 del numeral 01 del expediente digital, oficios No. 0999 y 1000 de 21 de julio de 2020 con dirigidos a la ejecutada y la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, los cuales se evidencia fueron remitidos a la dirección electrónica del apoderado judicial de las demandantes respecto de los cuales se desconoce si fueron o no diligenciados, siendo esta la última actuación obrante dentro del expediente.

Seria del caso dar impulso al trámite del proceso de no ser porque se avista conforme los documentos que obrante en los numerales 02 del expediente digital, que en fecha 13 de septiembre de 2022 se recibió comunicación electrónica a través de la cual el

<sup>6</sup> Folios 193 a 199 numeral 01 expediente digital.

Proceso Ejecutivo Laboral  
Radicación 68081-31-05-001-2013-00590-00  
Demandante LAURA NANCY GAVIRIA CASTAÑO C.C. 37.933.823; LAURA ANDREA MORA GAVIRIA C.C. 1.096.227.611 Y SHIRLEY ADRIANA MORA GAVIRIA C.C. 1.096.199.082  
Demandado FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. - FERTICOL S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT.860.014.760-0

representante legal de la ejecutada solicita el levantamiento de las medidas cautelares, con ocasión del trámite de liquidación que se adelantada frente a la pasiva.

Igualmente es necesario señalar que a través de la Oficina de Apoyo de Barrancabermeja el Despacho tuvo conocimiento de la existencia del Decreto 008 de 2022, en virtud del cual se ordenó el inicio del proceso liquidatorio de la demandada FERTICOL S.A. disponiendo a su vez la terminación de los procesos ejecutivos que se encontraban adelantando contra la entidad y la imposibilidad de iniciar nuevos trámites de similar naturaleza.

Conforme al Decreto No. 0008 de 2022 de fecha 5 de enero de 2022 la Gobernadora Encargada decretó la disolución y liquidación de la sociedad FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. – FERTICOL S.A. en la que puntualmente dispuso:

*“ARTÍCULO 1 º. Disolución y liquidación. Disuélvase y adelantese la liquidación de Fertilizantes Colombianos S.A. - FERTICOL S.A.-, Sociedad de economía mixta del orden departamental, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vinculada a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de Departamento de Santander y cuyo régimen es el de una Empresa Industrial y Comercial del Estado y que a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, para todos los efectos, se denominará "Fertilizantes Colombianos S.A. En Liquidación"; también podrá denominarse "Ferticol S.A., En Liquidación"*

*ARTÍCULO 2º. Iniciación del Proceso de Liquidación. El proceso de liquidación se inicia con la expedición del presente Decreto y para todos los efectos se entenderá iniciado una vez sea publicado.*

*Parágrafo: Efectos de la Declaratoria de Supresión y Liquidación: Serán consecuencias inmediatas de la declaratoria de liquidación, que operarán de pleno derecho:*

- 1. La designación del Liquidador por parte del Gobernador de Santander.*
- 2i La designación del revisor fiscal en el proceso de liquidación, por parte del señor Gobernador de Santander.*
- 3. La prohibición de vincular nuevos servidores públicos o trabajadores oficiales a la planta de personal.*
- 3. La cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la vigencia del decreto que ordena la disolución y liquidación de la entidad y que afecten bienes de la misma, con la finalidad de integrar la masa de liquidación. (Subrayado fuera del texto)*

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2013-00590-00
Demandante	LAURA NANCY GAVIRIA CASTAÑO C.C. 37.933.823; LAURA ANDREA MORA GAVIRIA C.C. 1.096.227.611 Y SHIRLEY ADRIANA MORA GAVIRIA C.C. 1.096.199.082
Demandado	FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. - FERTICOL S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT.860.014.760-0

4. *La realización de un inventario y avalúo de los activos y pasivos de la entidad.*
5. *La prohibición expresa al representante legal de la entidad de realizar cualquier tipo de actividades que impliquen la celebración de pactos o convenciones colectivas o cualquier otro acto que no esté dirigido a la liquidación de la entidad. Esta prohibición opera a partir de la expedición del decreto que ordena la disolución y liquidación de la entidad.*
6. *La adopción inmediata de las medidas necesarias para asegurar la conservación y fidelidad de todos los archivos de la entidad y, en particular, de aquellos que puedan influir en la determinación de obligaciones a cargo de la misma.”*

Por su parte el artículo 2 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, prevé que la expedición del acto de liquidación conlleva entre otros, en el literal d) la cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la vigencia del decreto que ordena la disolución y liquidación de la entidad y que afecten bienes de la misma, con la finalidad de integrar la masa de la liquidación.

Agrega el parágrafo 2 del artículo 2 del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por el art. 2 de la Ley 1105 de 2006, que *“los jueces que conozcan de los procesos en los cuales se hayan practicado las medidas a que se refiere el literal d) del presente artículo, a solicitud del liquidador oficiarán a los registradores de instrumentos públicos para que éstos procedan a cancelar los correspondientes registros”.*

Igualmente, el artículo 6° de la norma en mención, prevé como funciones del liquidador en su literal d), dar aviso a los jueces de la República del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra la entidad.

De manera entonces que es procedente acceder a la solicitud de terminación del proceso de la referencia y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares, de conformidad con lo solicitado por el liquidador en oficio DLF-0022-2022 visible en el numeral 02 del expediente digital.

En consecuencia, levántense las siguientes medidas decretadas en el auto de mandamiento de pago de fecha 18 de diciembre de 2013:

- *“El embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en la cuenta corriente No. 10-00-070-81226-8 de IDESAN OFICINA PRINCIPAL de Bucaramanga. Lo anterior se cumplió mediante oficio No. 030 de 31 de enero de 2014”*
- *“El embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en las cuentas corrientes o de ahorro de la demandada en las*

Proceso Ejecutivo Laboral  
Radicación 68081-31-05-001-2013-00590-00  
Demandante LAURA NANCY GAVIRIA CASTAÑO C.C. 37.933.823; LAURA ANDREA MORA GAVIRIA C.C. 1.096.227.611 Y SHIRLEY ADRIANA MORA GAVIRIA C.C. 1.096.199.082  
Demandado FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. - FERTICOL S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT.860.014.760-0

*siguientes entidades bancarias Bancos de Bogotá, BBVA, Bancolombia, Davivienda, Agrario de Colombia. Esta orden se cumplió mediante los oficios 031, 032, 033, 034 y 035 de 31 de enero de 2014"*

Y las decretadas en el auto de 30 de junio de 2020:

- *"El embargo de los siguientes bienes de propiedad de la demandada:  
El inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 303-86439 de propiedad de FERTICOL S.A.  
El inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 303-86440 de propiedad de FERTICOL S.A.  
El inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 303-86441 de propiedad de FERTICOL S.A."*

Teniendo en cuenta lo resuelto por la célula judicial que para su momento tenía el conocimiento del asunto, por conducto de la secretaria del Despacho se ordena poner a disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA las medidas cautelares que se levantan en esta oportunidad, con destino al proceso identificado con radicación 68-081-4003-002-2010-00795-00 la cual fue comunicada mediante oficio N° 4671 del 13 de noviembre de 2014.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** - DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO LABORAL adelantado por LAURA NANCY GAVIRIA CASTAÑO C.C. 37.933.823; LAURA ANDREA MORA GAVIRIA C.C. 1.096.227.611 Y SHIRLEY ADRIANA MORA GAVIRIA C.C. 1.096.199.082 contra FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. - FERTICOL S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT.860.014.760-0, atendiendo lo dispuesto por el Decreto 0008 de 2022 expedido por la Gobernación de Santander, conforme a lo indicado en la parte motiva

**SEGUNDO.** - LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:

- *"El embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en la cuenta corriente No. 10-00-070-81226-8 de IDESAN OFICINA PRINCIPAL de Bucaramanga. Lo anterior se cumplió mediante oficio No. 030 de 31 de enero de 2014"*
- *"El embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en las cuentas corrientes o de ahorro de la demandada en las siguientes entidades bancarias Bancos de Bogotá, BBVA, Bancolombia, Davivienda, Agrario de Colombia. Esta orden se cumplió mediante los oficios 031, 032, 033, 034 y 035 de 31 de enero de 2014"*

Proceso Ejecutivo Laboral  
Radicación 68081-31-05-001-2013-00590-00  
Demandante LAURA NANCY GAVIRIA CASTAÑO C.C. 37.933.823; LAURA ANDREA MORA GAVIRIA C.C. 1.096.227.611 Y SHIRLEY ADRIANA MORA GAVIRIA C.C. 1.096.199.082  
Demandado FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. - FERTICOL S.A. EN LIQUIDACIÓN NIT.860.014.760-0

- *“El embargo de los siguientes bienes de propiedad de la demandada:  
El inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 303-86439 de propiedad de FERTICOL S.A.  
El inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 303-86440 de propiedad de FERTICOL S.A.  
El inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 303-86441 de propiedad de FERTICOL S.A.”*

**TERCERO.** - Por conducto de la secretaria del Despacho se ordena poner a disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA las medidas cautelares que se levantan en esta oportunidad, con destino al proceso identificado con radicación 68-081-4003-002-2010-00795-00 mediante que fue comunicada al Juzgado mediante oficio N° 4671 del 13 de noviembre de 2014.

**CUARTO.** - PREVENIR a la parte ejecutante que debe constituirse como acreedor de la masa de liquidación conforme al Decreto 008 del 5 de enero de 2022.

**CUARTO.** - LIBRAR oficio al Liquidador, junto con la presente providencia y el link del expediente digital, con la observancia que en caso de requerir el expediente en físico se encuentra a disposición. Lo anterior atendiendo que en vigencia del Decreto 806 de 2020 se dispuso la digitalización del expediente y lo que se ha recibido con posterioridad se encuentra en medio magnético.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**  
**JUEZ**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 036 de fecha 3 de octubre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:  
Ruth Hernandez Jaimes  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **793a59e190974c2421afb68f0adbf7937a1a0754ffb36ab3772425f58dd1b960**

Documento generado en 30/09/2022 11:50:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**